

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 11 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1524.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2016 -00357-00.-
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Once De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutiva adelantada por **Banco DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7**, en contra de **SERVICIOS LOGISTICOS AL TRANSPORTE S.A.S. NIT9003634915**, siendo que la parte demandante otorga poder al Dr **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con la C.C. No. 1.032.376.302, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación jesus.gualteros@litigando.com., para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandante y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para que represente los intereses de la Sociedad demandante **Banco DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso que en contra de **SERVICIOS LOGISTICOS AL TRANSPORTE S.A.S. NIT9003634915** adelanta en esta dependencia judicial

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 144</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 10 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1513.-

Verbal Declaración De Pertinencia .-

Radicación No. 2020 – 00272-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Diez De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero al señor ACINALDO POLANCO en el presente proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA en contra de **HEREDEROS DEL SEÑOR ALFREDO ESCANDON** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C.G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

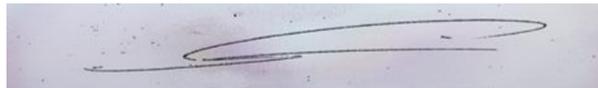
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero al señor **ACINALDO POLANCO** en el presente proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA en contra de **HEREDEROS DEL SEÑOR ALFREDO ESCANDON** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 144</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 16 DE 2.022 -</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIEZ (10) DE AGOSTO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO : PATRICIA MELENI LOZANO IMBACHI
RADICADO : 768924003002-2021-00421-00
Sustanciación Nro. : 897
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIEZ (10) DE AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID22) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a). CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a PATRICIA MELENI LOZANO IMBACHI con resultado positivo en la CALLE 5 No. 4-40 DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Bogota D.C., 04 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002473539

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
CII 7 3 62
Cali Valle Del Cauca

0



R70892208041499

Asunto:

Oficio No. 620 de fecha 20210930 RAD. 76892400300220210050500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PC COM SA VS CARNICOS SA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 800.155.396-9	CARNICOS LTDA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Bogotá D.C, 01 de agosto de 2022

AE-54840-22 NC

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YU
SECRETARIO (A)
CALLE 7 N 3 62
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Referencia

Oficio: 620 DEL 300921 01080787

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 76892400300220210050500

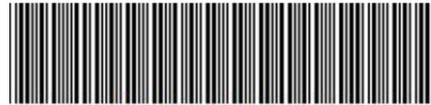
Demandando: ID No.: No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos



IQV00200065484

Bogotá D.C., 1 de Agosto de 2022

Señor(a)

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 Nro 3 62
Yumbo- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76892400300220210050500 OFICIO N° 620**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Santiago de Cali 05 de Agosto de 2022

Señor(es)
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : PC COM S.A
Demandado /Ejecutado : CARNICOS S.A
Radicación : 768924003002- 2021-00505-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.620. del 30 de Septiembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 8 de Enero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de CARNICOS S.A con identificación No 800.155.396.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 869.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00505-00.-

Colocar En Conocimiento. -

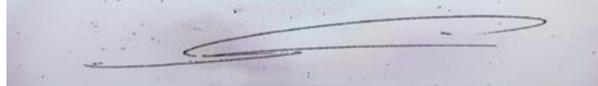
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Doce De Dos Mil Veintidós. -

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por PC COM S.A Nit 830.044.858-2 en contra de CARNICOS S.A Nit 800.155.396-9., se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 144</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>AGOSTO 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, AGOSTO DIEZ (10) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE SA ESP
DEMANDADO : AMPARO HERRERA
RADICADO : 768924003002-2022-00086-00
Sustanciación Nro. : 898
GLOSARY AUTORIZA NOTIFICACION OTRA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, AGOSTO DIEZ (10) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID09) presentado por el (la) apoderado(a) de la entidad demandante DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, el Despacho

RESUELVE:

1.- Autorizar a la apoderada judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CALLE 10 A # 32-35 DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA.

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 16 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIEZ (10) AGOSTO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABEL EDUARDO MOLINA PELAEZ
DEMANDADO : JHONATHAN ZUÑIGA AGUDELO
RADICADO : 768924003002-2022-00160-00
Sustanciación Nro. : 846
GLOSAR Y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIEZ (10) AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID19) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante DRA. GLORIA BERNARDA TABARES NUÑEZ quien manifiesta que la notificación al extremo pasivo se surtirá a lo reglado en los artículos 291 a 293 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

1.- Glosar a los autos el escrito allegado por la memorialista para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante se sirva allegar nuevamente el diligenciamiento de la notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P; atemperándose integralmente a su formalidad y tramite respectivo.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2022

DNO-2022-08-3164

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
ORLANDO ESTUPIÑAN
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO VALLE

RADICADO N° 768924003002-2022- 00186-00
REF: OFICIO N° 0402

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, con identificación No 890323026 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2022

DNO-2022-08-3165

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
ORLANDO ESTUPIÑAN
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO VALLE

RADICADO N° 768924003002-2022- 00186-00
REF: OFICIO N° 0402

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que OCTAVIO QUINTANA CORREA, con identificación No 14947703 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2022

DNO-2022-08-3166

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
ORLANDO ESTUPIÑAN
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO VALLE

RADICADO N° 768924003002-2022- 00186-00
REF: OFICIO N° 0402

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, con identificación No 29100039 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Santiago de Cali, 04 de Agosto de 2022

Señor(es)
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle del Cauca

Referencia: Embargo masivo de saldos Bancarios.

Demandante /Ejecutante : SOCIEDAD AMUDIM
Ejecutado: Varios
No de Proceso: : 768924003002-2022- 00186-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 0402 del 06 de Junio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 28 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia, en la cual nos solicitan el embargo de los dineros depositados en cuentas y títulos valores de los ejecutados; me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los ejecutados, se determinó que los mismos, **No Tienen Vínculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

**Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1

Santiago de Cali, 05 de Agosto de 2022

Señor(es)
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle del Cauca

Referencia: Embargo masivo de saldos Bancarios.

Demandante /Ejecutante : SOCIEDAD AMUDIM SAS
Ejecutado: Varios
No de Proceso: : 768924003002-2022- 00186-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 0402 del 06 de Junio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 29 de Julio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia, en la cual nos solicitan el embargo de los dineros depositados en cuentas y títulos valores de los ejecutados; me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los ejecutados, se determinó que los mismos, **No Tienen Vínculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

**Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 868.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00186-00.-

Colocar En Conocimiento. -

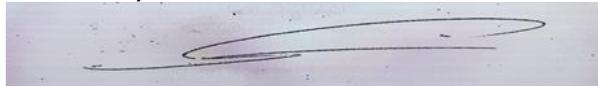
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Doce De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades financieras, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantada por SOCIEDAD AMUDIM SAS Nit 900632272-3 y en contra de SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, OCTAVIO QUINTANA CORREA, Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 144

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

AGOSTO 16 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario



IQ051008257246

Bogotá D.C., 5 de Agosto de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No 3 62
Yumbo (Valle del cauca)
J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0422
Asunto: 76892400300220220026400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL SAS	9007587006

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Xiomara G./8036
TBL - 201601037941906 - IQ051008257246

120.20.48 – 202201705A

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2022.

Doctor
Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (Valle)
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta a Oficio No. 0423 del 6 de junio de 2022, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 3 de agosto de 2022 mediante correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD JAÍME GIL EMNDOZA S.A.S. NIT: 900.963.609-1
DEMANDADO:	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.S. "COBICIVIL S.A.S." NIT: 900.758.700-6
RADICACIÓN No.:	76892-40-03-002-2022-00264-00

Doctor Orlando, reciba un cordial saludo.

Recibimos en esta dependencia el oficio del asunto, mediante el cual ese Despacho comunica al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, que dentro del proceso de la referencia dictó auto en el que ordenó:

*"... 3° DECRETAR embargo de los DERECHOS ECONÓMICOS O DE CONTENIDO PATRIMONIAL que por concepto de prestación de servicios profesionales como CONTRATISTA, o por concepto de obras civiles, concesión, interventoría, consultoría o de cualquier otra índole o naturaleza (CRÉDITO o DERECHO SEMEJANTE), el Departamento del Valle del Cauca deba pagarle a la Sociedad CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.S. –COBICIVIL S.A.S., NIT 900.758.700-4"...
Límite del embargo \$184.000.000.00..."*

Frente a lo ordenado, esta Subdirección de Tesorería informa que una vez consultado el Sistema de Información Financiera del Departamento "SAP", se evidencia que la Sociedad demandada se encuentra creada en dicho sistema en calidad de acreedor.

Teniendo en cuenta que para la fecha no registra ningún pago pendiente a su favor, se realizó una marcación de bloqueada a la cuenta, para que al momento de realizar cualquier pago, se proceda aplicar el embargo ordenado por su Despacho.

Atentamente,



DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ
Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra, Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada – Contratista
Redactor: Blanca Stella Enciso Morales – Abogada Especializada – Contratista
Archívese en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandado:

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 871.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00264-00.-

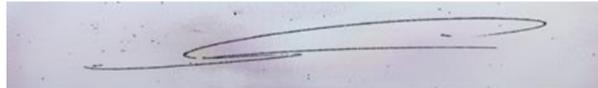
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Doce De Dos Mil Veintidós. -

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, y por parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por JAIME GIL MENDOZA SAS en contra de CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL SAS - COBICIVIL SAS -, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 144</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>AGOSTO 16 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, AGOSTO DIEZ (10) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVANA PEÑA POLANCO
DEMANDADO : EDWIN ANDRES MONTAÑO BARON
RADICADO : 768924003002-2022-00330-00
Sustanciación Nro. : 899
GLOSAR Y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, AGOSTO DIEZ (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID06) allegado por la demandante, solicitando se sirva autorizar el envío de la notificación personal mediante mensaje de datos por correo electrónico de conformidad con lo ordenado en la ley 2213 de 2.022.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho observa que, la misma carece de los requisitos indicados en el artículo 8 inciso segundo (2º) de la mencionada ley toda vez que el interesado deberá de afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.

En consecuencia, dicho pedimento deberá de denegarse por no cumplir con lo establecido en dicha ley, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

1.- Glosar a los autos el escrito allegado por la memorialista para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2.- Requerir a la interesada para que previo efectuar las diligencias de notificación se sirva manifestar al Despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico y sus evidencias, so pena de no tenerse por notificado el extremo demandado.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 16 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

-CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Agosto 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1514.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2022-0410-00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veintidós

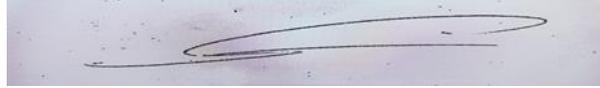
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"**. NIT: 900.245.111-6 en contra de **RODRIGO SEPULVEDA SALINAS**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica " Artículo 50. PODERES....En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.** " y como bien se observa el poder adosado carece de este requisito que indica la ley; igualmente Reza el Numeral 1 del Art 82 " *1. La designación del juez a quien se dirija.*" Y si bien observamos la demanda no está dirigida al Juez de conocimiento que sería Juez Civil Municipal Yumbo ; así como también lo indicado en el en **Art 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" Ley 2213/22.- aunado a lo anterior también se observa que no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y como ello no se realizó. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 144</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1515.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00411-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **PROESA GLEASON S.A.**, en contra de **ANGIE VALERIA VALENCIA RENGIFO**, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado *PRUEBAS* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título. Igualmente omite informar la forma como la obtuvo la dirección de notificación dela parte demandada y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 de La LEY 2213 /22, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

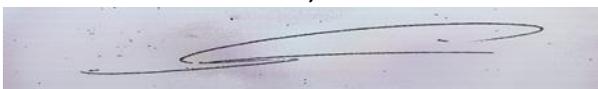
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 144</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). AGOSTO 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 11 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1516.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00412 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COLEGIO JEFFERSON** en contra de **DIEGO FERNANDO CHARRIA SAAVEDRA Y MARTHA CECILIA CARDONA LÓPEZ**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., por tanto se le solicita

a.- Adjunte copia autentica y actualizada de la Resolución que acredita al Representante legal del **COLEGIO JEFFERSON** ya que si bien se observa data del 2 de Octubre de 2020 y quien en ella se acredita como representante legal no es el mismo que otorga poder en esta oportunidad.-

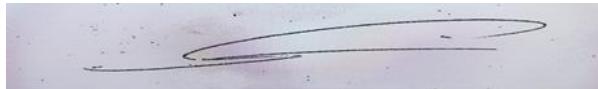
b.- Se observa que la misma no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y como ello no se realizo

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 144</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1517.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00413-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veintidós

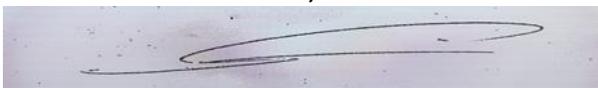
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **PROESA GLEASON S.A.**, en contra de **UNIKA INGENIERÍA SAS**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado **PRUEBAS** para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título; Igualmente se observa que la misma no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y como se observa solo se tuvo en cuenta el capital adeudado .En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 144
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). AGOSTO 16 DE 2022
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro1518 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00414-00
Inadmitir

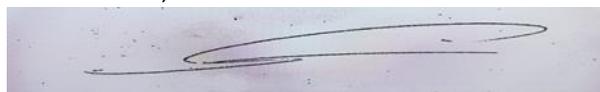
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** en contra de **HEIVER GARCIA PÉREZ** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “**Artículo 50. PODERES...**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ” y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail contador@cootraipi.com . ; se observa igualmente que la misma no se ajusta a los requisitos en el **Art. 26 Nral 1º del C.G.P.**, es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer **conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen **con posterioridad a su presentación** y como se observa solo se tuvo en cuenta el capital adeudado.- En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 144</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). AGOSTO 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro1519 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00415-00
Inadmitir

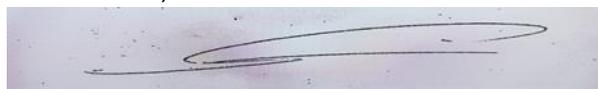
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** en contra de **JHON JAIME ORDOÑEZ** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “**Artículo 50. PODERES....**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ” y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail contador@cootraipi.com . ; se observa igualmente que la misma no se ajusta a los requisitos en el **Art. 26 Nral 1º del C.G.P.**, es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer **conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen **con posterioridad a su presentación** y como se observa solo se tuvo en cuenta el capital adeudado.- En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 144</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). AGOSTO 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1519.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-0416-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintidós

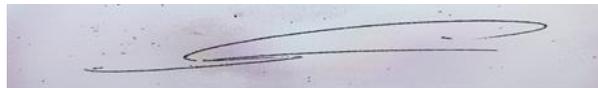
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI**, adelantada a través de apoderada judicial y en contra de **IVAN DARIO ESPINOSA ESCOBAR**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y como ello no se realizó es por lo que en consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, se

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 144</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 16 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--